



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Elevado a definitivo el acuerdo de fecha 13 de agosto de 2015, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades urbanísticas y ambientales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 164, de 31 de agosto de 2015, al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo inicial, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el acuerdo y la ordenanza podrán los interesados legitimados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sotresgudo, a 8 de octubre de 2015.

La Alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas y ambientales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico y ambiental que se detallan en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas o ambientales previstas en la Normativa sobre suelo, ordenación urbana y medioambiental, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. – Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

Artículo 5. – Base imponible y tarifas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales la cuota tributaria por los servicios urbanísticos



definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes de este artículo, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Epígrafe 1. – Tasas por la tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas.

– Licencia de obras y declaraciones responsables de obras: 0,5% del presupuesto de ejecución material. Mínimo: 60 euros.

– Primera ocupación y utilización: 60 euros.

– Legalización de obras: 0,5% del presupuesto de ejecución material de la obra, según proyecto, memoria valorada o presupuesto. Mínimo: 60 euros.

– Licencias de segregación/división, declaración de innecesariedad: 60 euros.

– Actividades de comprobación urbanística: 60 euros.

Epígrafe 2. – Tasas por la tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación.

– Ruina ordinaria: 100 euros.

– Ruina inminente: 100 euros.

– Ejecución subsidiaria: 100 euros, más los gastos de la ejecución.

A estas tasas fijas se sumarán la totalidad de los gastos de las notificaciones y anuncios derivados de la tramitación del/los expediente/s.

Epígrafe 3. – Tasas por la tramitación de expedientes medioambientales.

– Licencias ambientales: 120 euros.

– Solicitud de inicio de actividad: 60 euros.

– Expedientes sujetos a comunicación: 40 euros.

Epígrafe 4. – Otras actuaciones urbanísticas.

– Informes sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación u otros de carácter urbanístico a instancia de parte: 60 euros.

– Informe urbanístico por denuncia de terceros: 100 euros (salvo que se compruebe el incumplimiento de las condiciones de la licencia o declaración responsable).

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



Artículo 7. – Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se inicien de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la modificación, en su caso, del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o tomada razón de la declaración responsable o comunicación.

Artículo 8. – Declaración e ingreso.

Las personas interesadas en la obtención de licencias o sujetas a declaración responsable o comunicación, y de cualquiera de los actos que contempla el artículo 5.º de la presente ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud o declaración, junto con la documentación técnica que fuera legalmente exigible.

Con la notificación de concesión de licencia o de toma de razón de la declaración responsable o comunicación, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

Si se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, a efectos, en su caso, de practicar liquidación definitiva.

Las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación y una vez ingresada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2015, entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Sotresgudo, a 7 de octubre de 2015.

La Alcaldesa,
María Yolanda Santamaría Pérez